

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
NÚMERO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**ANEXO A
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LA-006G1C003-E5-2016 PARA LA**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO Y CONCESIONARIO
LIBRAMIENTO FELIPE CARRILLO PUERTO**

CONTENIDO

Introducción.....	pág. 4
Características del tramo.....	pág. 5
Objeto del servicio.....	pág. 5
Alcances del servicio.....	pág. 5
Términos y condiciones.....	pág. 5
Asegurado.....	pág. 5
Coberturas.....	pág. 6
Responsabilidad Civil General de Concesionario.....	pág. 6
Exclusiones.....	pág. 7
Responsabilidad Civil General del Usuario.....	pág. 8
Gastos médicos ocupantes del vehículo.....	pág. 9
Gastos funerarios ocupantes del vehículo.....	pág. 9
Exclusiones.....	pág. 9
Límites de responsabilidad.....	pág. 11
Concurrencia de pólizas.....	pág. 12
Primas e impuestos.....	pág. 12
Vigencia.....	pág. 12
Territorialidad.....	pág. 13
Pago indemnizaciones.....	pág. 13
Subrogación.....	pág. 13
Moneda.....	pág. 14

Estándares de servicio.....	pág.14
Estipulación de la póliza de seguro.....	pág. 15
Versión de la póliza.....	pág. 15
Principios y términos de vigencia.....	pág. 15
Sumas aseguradas y bases de indemnización.....	pág.16
Obligación del pago de la prima de la póliza.....	pág.16
Perdida del derecho a ser indemnizado.....	pág.17
Terminación anticipada.....	pág.18
Prescripción.....	pág. 18
Competencia.....	pág. 19

1 INTRODUCCIÓN

Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura”, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó una concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo.

Con fecha 19 de julio de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo entrega al Fondo Nacional de Infraestructura del Libramiento Felipe Carrillo Puerto.

Es importante mencionar que el Libramiento Felipe Carrillo Puerto entrará en operación el 30 de abril de 2016, por lo que en dicho tramo la Siniestralidad es nula y la información que se presenta es con la que se cuenta actualmente misma que fue proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2 CARACTERÍSTICAS DEL TRAMO

- El tramo carretero objeto de este seguro es el que a continuación se describe:

Tramo : Libramiento Felipe Carrillo Puerto

Total en Km. : 14.140

- Aforo (proyecto): 2000 TPDA
- Tipo de vía: A2
- Velocidad de proyecto: 100 km/hr
- Ancho de corona: 12.0m
- Ancho de calzada: 7.0 m
- Ancho del derecho de vía: 60.0 m

3 OBJETO DEL SERVICIO

Seguro de Responsabilidad Civil del Usuario-Concesionario para el tramo carretero Libramiento Felipe Carrillo Puerto.

4 ALCANCES DEL SERVICIO

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO	Fondo Nacional de Infraestructura
DOMICILIO FISCAL	Av. Javier Barros Sierra No. 515 Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01219.
UBICACIÓN	Libramiento Felipe Carrillo Puerto
VIGENCIA	Desde 12:00 hrs del 3 de mayo de 2016 Hasta 12 hrs del 3 de mayo de 2017

5 TÉRMINOS Y CONDICIONES

5.1 ASEGURADO.

- a) Son los vehículos que circulen sobre la autopista, así como los usuarios de la misma. Todos los usuarios estarán cubiertos desde el momento en que ingresen a la autopista independientemente de si cuentan o no con el comprobante de pago.

- b) Fondo Nacional de Infraestructura, y/o operador, y/o empresas filiales, y/o subsidiarias, y/o contratistas, y/o subcontratistas y/o proveedores, y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El tramo carretero objeto de este seguro es el que a continuación se describe:

Tramo	:	Libramiento Felipe Carrillo Puerto
Total en Km.	:	14.140

5.2 COBERTURAS.

Las coberturas que ampara esta póliza se harán efectivas a partir de que el usuario se encuentre dentro del derecho de vía de la autopista.

5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL CONCESIONARIO:

Queda cubierta la Responsabilidad civil en que incurra el Concesionario, operador, empresas filiales, subsidiarias, contratistas, subcontratistas y proveedores por daños a los Usuarios y/o terceros en sus bienes y/o en sus personas (Gastos Médicos, Funerarios e Indemnización por muerte) por siniestros que ocurran dentro del derecho de vía de la autopista amparada, por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, por:

- a) Mala señalización o falta de ella.
- b) Daños causados por cualquier componente de puentes, túneles o tramos carreteros que no se encuentren en condiciones normales; así como los daños por el mal estado en estructuras, soporte de pavimento, incluyéndose la carpeta de rodamiento.
- c) Por reparaciones, mantenimiento, así como innovaciones de mejora a la autopista que se esté llevando a cabo por el personal que dependa laboralmente de la operadora, contratistas, subcontratistas, subconcesionarios, que hayan sido contratados por él, para realizar estos trabajos y que a consecuencia de ello causen daños a usuarios, aún cuando en estas operaciones no se instalen los avisos suficientes y adecuados de la operación que se está llevando a cabo.
- d) Los daños ocurridos a usuarios por el uso de las instalaciones sanitarias, áreas de descanso, plazas de cobro, bahías y SOS, oficinas o cualquier otra construcción que forme parte integral de la autopista, por falta de mantenimiento o por falta de letreros adecuados, o cualquier otra causa que sea imputable a la responsabilidad civil del contratante.

- e) Deslaves y/o derrumbes, baches, derrame de sustancias materiales o residuos sobre la superficie de rodamiento o acotamiento.
- f) Piedras o cualquier otro objeto que se encuentre sobre la cinta asfáltica o acotamiento de la autopista.
- g) Daños ocurridos a consecuencia de semovientes en la autopista (incluye peatones).
- h) Daños causados a los usuarios en sus bienes y personas causados a consecuencia de vandalismo, huelgas, motines, alborotos populares, etc.

Se aclara para los incisos f) y g) que debido a que se instalará un sistema de video vigilancia, éste se podrá utilizar como elemento coadyuvante para la reclamación del seguro en los tramos en que se encuentre dicho sistema o cualquier otra evidencia que tenga el operador en aquellos casos en los que no se encuentre físicamente el objeto o semoviente causante del daño; también se amparan los daños que haya sufrido el usuario por una maniobra de evasión y no exista contacto físico del vehículo con el objeto o semoviente, siempre y cuando exista evidencia de la presencia del objeto o semoviente en el video almacenado en el Centro de Gestión del Operador o en cualquier otra información que pueda proporcionar el Operador.

Se amparan los gastos de defensa en caso de condena judicial al Concesionario por un accidente en la autopista.

5.4 EXCLUSIONES

- a) Daños materiales a vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen sin el permiso emitido por la autoridad competente con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas por la SCT.
- b) Prestaciones que deba solventar el usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario del accidente, resultantes de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- c) Caucciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos y pérdidas consecuenciales.
- d) Perjuicios.
- e) Daños materiales del vehículo, gastos médicos y funerarios del conductor responsable cuando el usuario participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

- f) Daños a la infraestructura de la autopista causados directamente por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares, vandalismo.
- g) Daños causados directamente por cualquier fenómeno meteorológico, excepto si estos fenómenos afectan a la infraestructura de la autopista y esto genera accidentes.
- h) Daños materiales que sufra el vehículo si el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o el siniestro se derive de exceso de velocidad siempre y cuando estas circunstancias hayan sido determinantes en la ocurrencia del siniestro. También se excluyen los daños del vehículo si el conductor no cuenta con el permiso de manejar del tipo apropiado para conducir el vehículo, cuando éste sea mayor a 1.5 toneladas, siempre y cuando estas circunstancias hayan sido determinantes en la ocurrencia del siniestro. Los conceptos estados de ebriedad, influencia de drogas y exceso de velocidad deberán ser determinados por la autoridad competente.
- i) Rotura de cristales cuando no son consecuencia de colisión o vuelco. En caso de que el concesionario realice alguna obra de mantenimiento mayor o menor, este riesgo se cubre siempre y cuando se le comunique previamente a la aseguradora. Se incluye la rotura de cristales a consecuencia de vandalismo, como elemento coadyuvante de identificación de la causa se podrá utilizar el sistema de video vigilancia (CCTV) con el que se cuenta en la autopista para la reclamación del seguro en los tramos en que se encuentre dicho sistema, así como cualquier otra evidencia que tenga el operador que ayude a determinar que el daño en los cristales es a consecuencia de un acto de vandálico.
- j) Siniestros que no presenten reporte de la caseta firmado por personal autorizado.
- k) Daños a la autopista que hayan sido originados por una causa imputable a la autopista.

5.5 **RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DEL USUARIO:**

Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el usuario de la autopista por:

- Daños que se causen a cualquier bien que forme parte de la autopista temporal o definitivamente, adherido en forma provisional o permanente otorgando incluso la asistencia legal para aquellos siniestros asegurables y que resulten consignados

por las autoridades con la finalidad de garantizar al Operador la indemnización de sus daños, debiendo este en caso de ser necesario comparecer y colaborar con la Compañía de seguros durante el procedimiento.

- Daños ocasionados a terceros en sus bienes o personas (gastos médicos y funerarios).
- Indemnización por muerte de los terceros afectados.

Se aclara que se amparan los daños materiales causados a terceros en sus bienes y/o personas por usuarios que se dieron a la fuga, independientemente de identificar al vehículo causante del daño, siempre y cuando en el percance se encuentre evidencia clara de que fue un vehículo usuario de la autopista dado a la fuga el causante del daño directo.

Se podrá utilizar como elemento coadyuvante el sistema de video vigilancia (CCTV) con el que se cuenta en la autopista para la reclamación del seguro en los tramos en que se encuentre dicho sistema, así como cualquier otra evidencia que tenga el operador.

Dentro de esta cobertura se amparan los gastos médicos a los ocupantes del vehículo responsable y los gastos funerarios de acuerdo a lo siguiente:

5.5.1 Gastos Médicos a ocupantes del vehículo:

Esta cobertura ampara los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo automotor (incluyendo al conductor) aun cuando viajen fuera del compartimiento que el fabricante del vehículo destinó para el uso de pasajeros.

Esta cobertura opera para el vehículo cuyo conductor sea responsable dentro del tramo asegurado; la atención médica se dará dentro del Territorio Nacional.

5.5.2 Gastos Funerarios a ocupantes del vehículo:

Estos gastos se amparan hasta el 50% del límite de responsabilidad correspondiente a la cobertura de gastos médicos.

5.6 EXCLUSIONES

- a) Gastos Médicos y Funerarios al conductor del vehículo responsable si se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o el siniestro se derive de exceso de velocidad. También se excluyen los gastos médicos y funerarios del conductor del vehículo responsable si carece de permiso de manejar del tipo apropiado para conducir el vehículo, cuando éste sea mayor a 1.5 toneladas. Los conceptos estados de ebriedad, influencia de drogas y exceso de velocidad deberán ser determinados por la autoridad competente.

Se aclara que los gastos médicos del conductor responsable sí están amparados aún cuando esté en alguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, sin embargo, la aseguradora se podrá subrogar contra dicha persona hasta por el

100% del monto de los gastos médicos del conductor responsable siempre y cuando caiga en los supuestos ya referidos en el párrafo anterior.

- b) Prestaciones que deba solventar el Usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario responsable del accidente, resultante de obligaciones en Materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- c) Gastos Médicos y funerarios del conductor responsable de vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen, sin el permiso emitido por la autoridad competente, con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas por la SCT.
- d) Gastos de Grúa o de arrastre al vehículo del usuario responsable.
- e) Los daños materiales del vehículo responsable, gastos médicos y gastos funerarios del conductor responsable cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- f) La rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo del usuario, pérdidas o daños debidos al desgaste natural o uso del vehículo, así como los daños materiales que le sean ocasionados por su propia carga.
- g) Los daños ocasionados a los usuarios responsables en:
 - Bienes que se encuentren bajo custodia, responsabilidad o propiedad incluyendo la carga del vehículo.
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil y/o mercantil del usuario.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del usuario.

5.7 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
Responsabilidad Civil del Concesionario.	Hasta \$2'427,860 por evento.
*Indemnización por muerte accidental	Hasta \$13,250,000 por evento.
Responsabilidad Civil del Usuario	
Daños a terceros causados en sus bienes y/o personas y/o autopista, como límite único y combinado. (Excepto equipo electrónico).	Hasta \$1,213,930 por evento.
Daños causados al equipo electrónico instalado en las plazas de cobro y a lo largo de la autopista.	Hasta \$1,250,000 por evento.
*Indemnización por muerte accidental	Hasta \$4,500,000 por evento.
Gastos médicos a ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable.	Hasta \$599,100 por evento sin exceder de \$299,575 por persona.
Gastos Funerarios	Hasta el 50% del límite de la cobertura de gastos médicos.
Daños a peatones o ciclistas (Atropellados).	Hasta \$ 29,827 por persona.
Daños a terceros en sus bienes y/o personas por Vandalismo	\$606,965 por evento aplicado como LUC

* Los límites de indemnización por muerte mencionados anteriormente son adicionales a los indicados en la tabla.

Cláusula de No Adhesión: los términos y condiciones establecidos en la póliza emitida serán acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía por lo que este no es un contrato de adhesión y por lo tanto no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; en tal virtud, la emisión del producto de seguro no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.8 CONCURRENCIA DE PÓLIZAS

Cuando el usuario responsable de algún siniestro cuente con una póliza de responsabilidad civil, que cubra los términos y condiciones parecidos a los conceptos a los que esta póliza se refiere, la aseguradora deberá tramitar ante la compañía de seguros correspondiente la recuperación del pago de los daños realizados, presentando la subrogación de derechos a ejercer en contra de los terceros involucrados.

5.9 PRIMAS E IMPUESTOS.

La **cuota fija** que se aplicará por cruce es de xxx M.N. y se cobrará por vehículo sin importar las características y número de ejes de los mismos, de acuerdo al reporte de aforo del contratante.

El aforo será reportado la compañía de seguros mensualmente de acuerdo al aforo que se presenta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los primeros quince días de cada mes.

El importe que resulte del producto de la cuota y el aforo reportado será pagado a la aseguradora en forma mensual agregándole los gastos de expedición de póliza y el impuesto al valor agregado correspondiente.

Se considera la siguiente fórmula de bonificación por baja siniestralidad:

$$\text{Bono} = 80\% (70\% \times \text{Prima Neta Pagada} - 1.15 \times \text{Siniestralidad})$$

Para efectos de la bonificación se tomará en cuenta la prima y siniestralidad correspondientes a las coberturas de Responsabilidad Civil del Usuario y Responsabilidad Civil del Concesionario. Se considerará la siniestralidad neta de gastos de ajuste indirectos.

5.10 VIGENCIA.

De las 12:00 hrs del **30 de abril de 2016** a las 12:00 hrs del **30 de abril de 2017**.

5.11 TERRITORIALIDAD.

Queda entendido y convenido que están asegurados todos los vehículos que circulen por la autopista dentro de los límites de la carpeta asfáltica, acotamiento y estacionamientos o áreas destinadas para la circulación de automóviles, que forman parte de la concesión y sus servicios auxiliares y/o conexos.

Este seguro cubre también a los usuarios que debido a sus funciones están exentos a pagar la cuota de peaje correspondiente.

5.12 PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El pago de las reclamaciones presentadas se realizará de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) Los daños ocasionados a la autopista o a sus instalaciones serán cubiertos, según catálogo de costos entregado a la compañía de seguros por la concesionaria.
- b) Los daños causados a terceros en sus bienes serán indemnizados en las oficinas de la aseguradora más cercana al lugar del siniestro, o en la ciudad que elija el usuario siempre y cuando existan oficinas de la compañía de seguros.
- c) En caso de lesionados, éstos serán atendidos en el poblado más cercano, salvo que la persona afectada por la naturaleza de las lesiones, y solo en este caso, requiera otro lugar dentro de la República Mexicana.

5.13 SUBROGACIÓN.

El Asegurado tendrá derecho de solicitar información sobre el avance de aquellos casos en donde la aseguradora deba ejercer o haya ejercido la acción de subrogación contra los responsables del siniestro; así mismo le podrá solicitar sin causa la renuncia a la subrogación de derechos cuando esto pueda afectar al asegurado.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la compañía de seguros lo solicita, a costa de la misma, el contratante hará constar la subrogación en escritura pública, quedando a cargo de la compañía de seguros la preparación de toda la documentación necesaria.

Si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, la aseguradora quedará liberado de sus obligaciones.

Si el daño fue Indemnizado sólo en parte, el asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

5.14 MONEDA

Queda entendido y convenido que todos los pagos mencionados en esta póliza, tanto los que reciba como los que efectúe la compañía de seguros serán efectuados en moneda de curso legal, de acuerdo a la Ley Monetaria vigente.

5.15 ESTÁNDARES DE SERVICIO

- a) El tiempo de arribo de los ajustadores al lugar del siniestro debe ser de 30 minutos después del reporte a la aseguradora.
- b) El tiempo máximo de arribo de la grúa a los siniestros debe ser de 60 minutos después de que haya sido solicitada.
- c) Pago de indemnización: 10 días hábiles una vez entregada la documentación completa.
- d) Envío de reporte de siniestralidad: 10 días naturales a mes vencido.

La Compañía Aseguradora se obliga a entregar por escrito y en forma electrónica a BANOBRAS, un reporte trimestral de siniestralidad, que será presentado en un plazo no mayor a 10 días naturales una vez concluido el periodo.

El reporte señalado deberá contener al menos, la siguiente información:

- Número de siniestro.
- Fecha de ocurrencia del siniestro.
- Fecha de reporte a la aseguradora.
- Ubicación del siniestro (km y sentido de circulación).
- Causa del siniestro.
- Cobertura afectada.
- Nombre y cargo de la persona que reporta.
- No. de Siniestro asignado.
- No. de póliza vigente al momento del siniestro.
- Monto estimado de daños notificado a la aseguradora desglosando por RC bienes, RC personas y Gastos Médicos a ocupantes del vehículo responsable.

- Reserva desglosando por RC bienes, RC personas y Gastos Médicos a ocupantes del vehículo responsable.
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- Monto indemnizado por la aseguradora desglosando por RC bienes, RC personas y Gastos Médicos a ocupantes del vehículo responsable.
- Indemnización pendiente, señalando causas y/o documentación faltante.
- Motivo de rechazo.
- Número de lesionados y fallecidos.
- Tipo de vehículo responsable.
- Tipo de vehículo afectado.

e) Entrega de carta cobertura: 1 día natural después del fallo.

f) Entrega de póliza: 5 días naturales una vez emitido el fallo.

g) Entrega de endosos: una vez hecha la solicitud 5 días hábiles.

5.16 ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO

5.16.1 VERSIÓN DE LA PÓLIZA.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

5.16.2 PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión de dicha póliza.

5.16.3 SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.”

Será responsabilidad del asegurado la fijación y actualización de las sumas aseguradas de las coberturas que se indican en la carátula de esta póliza y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro está a cargo de la compañía. Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan).

5.16.4 OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS PRIMAS DE LA PÓLIZA.

1) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley”.

Artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado”.

Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

5.16.5 PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Compañía quedan extintas en los siguientes casos:

1) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer que la Compañía incurra en error, disimule o declare inexactamente hechos o acontecimientos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, al momento de la suscripción de acuerdo a lo establecido por los Artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.

Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración”.

2) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario o sus representantes.

3) Si se demuestra que el asegurado, beneficiario o sus representantes, no proporcionan oportunamente la información que la compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

4) Si con el fin de obtener un provecho ilícito, en exceso de los costos usuales y acostumbrados derivados de los honorarios y gastos médicos en que incurra el asegurado, beneficiario o su

representante de acuerdo o no con el prestador del servicio médico, incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación.

5) Por impedir la subrogación prevista en el Art.111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la compañía ó resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.

5.16.6 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

1) Solicitud de cancelación por parte del asegurado.

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la institución sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

2) Cancelación de la póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

5.16.7 PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de Terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.16.8 COMPETENCIA.

En caso de controversia, el contratante, asegurado y/o beneficiario, podrán hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En caso de que el reclamante opte por demandar, podrá acudir ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros